



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022 - 2023

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
466/2021-CR	Wilmar Alberto Elera García	Somos Perú – Partido Morado	Proyecto de Ley de Fortalecimiento del sistema de justicia a través de la ampliación de la permanencia en la carrera judicial y fiscal.
2841/2022-CR	Hernando Guerra García Campos	Fuerza Popular – Multipartidario	Proyecto de Ley que garantiza la continuidad en el servicio de los Jueces y Fiscales del País, para el fortalecimiento de la administración de justicia.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de enero de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el **voto a favor** de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SALHUANA CAVIDES Eduardo, SOTO PALACIOS Wilson, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina, VENTURA ANGEL Héctor José y CAVERO ALVA Alejandro Enrique¹, **sin votos en contra y con 02 votos abstenciones** de los congresistas BALCAZAR ZELADA José María y LUQUE IBARRA Ruth.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley N° 466/2021-CR ingresó el 18 de octubre del 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 19 de octubre

¹ Congresista accesorio en reemplazo de la congresista CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

de 2021 en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como una de las comisiones dictaminadoras.

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
466/2021-CR	Wilmar Alberto Elera García	Somos Perú – Partido Morado	Proyecto de Ley de Fortalecimiento del sistema de justicia a través de la ampliación de la permanencia en la carrera judicial y fiscal.

El proyecto de Ley 2841/2022-CR ingresó en fecha 17 de agosto del 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 23 de agosto del 2022 en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como una de las comisiones dictaminadoras.

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
2841/2022-CR	Hernando Guerra García Campos	Fuerza Popular – Multipartidario	Proyecto de Ley que garantiza la continuidad en el servicio de los Jueces y Fiscales del País, para el fortalecimiento de la administración de justicia.

Ambas propuestas legislativas, bajo diferentes mecanismos buscan resolver el mismo problema advertido en sus objetos sociales y sustentados en la exposición de motivos, razón que permite su acumulación.

b) Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIOS	INSTITUCION	FECHA
466/2021-CR	Of. P.O. N° 123-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	28/10/2021
	Of. P.O. N° 124-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	28/10/2021
	Of. P.O. N° 125-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministro de Economía y Finanzas	28/10/2021
	Of. P.O. N° 126-2021-2022-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	28/10/2021
	Of. P.O. N° 127-2021-2022-CJYDDHH/CR	Fiscal de la Nación	28/10/2021
	Of. P.O. N° 128-2021-2022-CJYDDHH/CR	Defensor del Pueblo	28/10/2021
466/2021-CR	Of. P.O. N° 594-2021-2022-CJYDDHH/CR REITERATIVO	Poder Judicial	28/10/2021
	Of. P.O. N° 595-2021-2022-CJYDDHH/CR REITERATIVO	Ministerio Público	28/10/2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

	Of. P.O. N° 592-2021-2022-CJYDDHH/CR REITERATIVO	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	28/10/2021
	Of. P.O. N° 593-2021-2022-CJYDDHH/CR REITERATIVO	Ministro de Economía y Finanzas	28/10/2021
	Of. P.O. N° 925-2021-2022-CJYDDHH/CR REITERATIVO	Presidente Junta Nacional de Justicia	28/10/2021
2841/2022-CR	Oficio P.O. N° 0084-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	23/09/2022
	Oficio P.O. N° 0085-2022-2023-CJYDDHH/CR.	Ministerio Público	28/09/2022
	Oficio P.O. N° 0086-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	28/09/2022

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley N° 466/2021-CR, tiene por objeto modificar el tiempo de permanencia de los Jueces Supremos Titulares, Fiscales Supremos Titulares, Jueces Superiores Titulares y Fiscales Superiores Titulares en la carrera judicial y fiscal respectivamente para determinar el límite de edad en el servicio de 70 a 75 años para jueces y fiscales supremos titulares.

Ley N°. 29277 vigente	Proyecto de Ley
Artículo 35.- Derechos Son derechos de los jueces: (...) 2. la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución y la Ley (...) Artículo 107.- Terminación del cargo El cargo de juez termina por: (...) 9. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años. (...)	Artículo 35.- Derechos Son derechos de los jueces: (...) 2. la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años para los jueces especializados titulares y o mixtos titulares y de paz letrado titulares y de setenta y cinco (75) años para jueces supremos titulares y jueces superiores titulares. (...) Artículo 107.- Terminación del cargo El cargo de juez termina por: (...) 9. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años para los jueces especializados titulares y o mixtos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

	titulares y de paz letrado titulares y de 75 años para jueces supremos titulares y jueces superiores titulares. (...)
Ley N°. 30483 vigente	Proyecto de Ley
Artículo 34.- Derechos Son derechos de los fiscales los siguientes: (...) 2. La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley. (...) Artículo 106. Terminación del cargo El cargo de fiscal termina por lo siguiente: 9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años. (...)	"Artículo 34.- Derechos Son derechos de los fiscales los siguientes: (...) 2. La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años para los fiscales adjuntos provinciales titulares, fiscales provinciales titulares y fiscales adjuntos superiores, y de setenta y cinco (75) años, para los fiscales supremos titulares, fiscales supremos adjuntos titulares y fiscales superiores titulares. (...)" "Artículo 106. Terminación del cargo El cargo de fiscal termina por lo siguiente: 9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años para los Fiscales Adjuntos Provinciales titulares, Fiscales Provinciales titulares y Fiscales Adjuntos superiores titulares, y de setenta y cinco (75) años para Fiscales Supremos titulares, Fiscales Supremos Adjuntos titulares y Fiscales Superiores Titulares". (...)

El Proyecto de Ley N° 2841/2022-CR, tiene por objeto modificar el artículo 35 y 107 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial, el artículo 34 y 106 de la Ley 30483, Ley de carrera Fiscal, para ampliar la edad de término en el cargo de los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente; con la finalidad de garantizarles el derecho constitucional de permanencia en el servicio, reconocido en el artículo 146 de la Constitución y con ello coadyuvar al fortalecimiento de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

instituciones encargadas de administrar justicia en el país.

Ley N°. 29277 vigente	Proyecto de Ley
Artículo 35.- Derechos Son derechos de los jueces: (...) 2. la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución y la Ley; (...) Artículo 107.- Terminación del cargo El cargo de juez termina por: (...) 9. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años; y (...)	Artículo 35.- Derechos Son derechos de los jueces: (...) 2. la permanencia en el servicio hasta los setenta y cinco (75) años, de acuerdo con la Constitución y la ley; (...) Artículo 107.- Terminación del cargo El cargo de juez termina por: (...) 9. por alcanzar la edad límite de setenta y cinco (75) años; y (...)

Ley N°. 30483 vigente	Proyecto de Ley
Artículo 34.- Derechos Son derechos de los fiscales los siguientes: (...) 2. La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley. (...) Artículo 106. Terminación del cargo El cargo de fiscal termina por lo siguiente: 9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años. (...)	"Artículo 34.- Derechos Son derechos de los fiscales los siguientes: (...) 2. La permanencia en el servicio hasta los setenta y cinco (75) años, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley. (...)" "Artículo 106. Terminación del cargo El cargo de fiscal termina por lo siguiente: 9. Alcanzar la edad límite de setenta y cinco (75) años". (...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

De acuerdo con el manual de técnica legislativa y la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se encuentran dentro del ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos².

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley de la Carrera Judicial y Fiscal 29277
- Ley 27175
- Ley 26623
- Ley 27367
- Ley 30697

IV. OPINIONES RECIBIDAS:

El Proyecto de Ley N° 466/2021-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

I. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Mediante el Oficio N° 2538 -2022-JUS/SG, de fecha 22 de Setiembre de 2022, el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia, remite el Informe Técnico Legal N° 239-2022-JUS/DGDNCR elaborado por el Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que concluye en lo siguiente:

- La carrera judicial conforme al artículo 1 de la Ley 29277 regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez, asimismo la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional.
- Hace mención al artículo 4 de la Ley 29277 donde se establece los requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera judicial y según el artículo 6 establece la edad mínima para ejercer el cargo de Juez Supremo y Juez

² Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

Superior, señala que el artículo 146° de la Constitución Política del Perú establece en su numeral 3 se precisa lo siguiente "(...) Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, señala también que el marco constitucional no establece una edad límite para el ejercicio en el Cargo judicial y fiscal, pero ello no implica que deba de ejercer de manera vitalicia, sino que se encarga al legislador el establecer el límite de edad necesaria de acuerdo a la evaluación que se haga en un contexto determinado y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios y derechos de la función jurisdiccional.

- En cuanto a la propuesta legislativa al establecer un mayor margen de edad para el ejercicio de la magistratura judicial, señala que no se aprecia que haya logrado sustentar adecuadamente la necesidad de su implementación a partir de los fundamentos señalados en su exposición de motivos, y que el fundamento referido a los parámetros etarios establecidos para el ingreso a cada nivel judicial no se condicen con la realidad y la consecuencia del error de la proyección de la duración del cargo, que no sustenta con datos estadísticos ni se respaldada en una fuente específica y cierta que permita considerarse válidamente y en cuanto a la consecuencia sostenida hace referencia a una problemática de ingreso a la carrera judicial y no así al cese de la misma, materia del presente proyecto.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la parte concluyente explica que el proyecto de ley número 466/ 2021-CR, Ley de fortalecimiento del sistema de justicia a través de la ampliación de la permanencia en la carrera judicial y fiscal, resulta jurídicamente no viable considerando que el proyecto no ha justificado en la necesidad de implementación respecto a la diferencia que se estaría estableciendo entre los jueces y fiscales superiores y supremos y los demás jueces y fiscales de otros niveles de acuerdo a su naturaleza especial de la norma conforme lo establece el artículo 103 de la Constitución.
- Asimismo, considera como parte concluyente que la iniciativa legal no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la ley marco para la producción y sistematización legislativa y su reglamento, así como el manual de técnica legislativa del congreso de la República, en lo que respecta a la exposición de motivos, análisis de costo-beneficio y análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

II. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Mediante el Oficio N° 041 -2022-MTPE/1, sin fecha la señora Ysabel Ángeles Ramos Yáñez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N°0020-2021-MTPE/4/8, que concluye en lo siguiente:

- Respecto a la opinión del despacho Viceministerial de Trabajo, señala que la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

materia regulada en el citado proyecto de Ley no corresponde al ámbito de competencia del Despacho Viceministerial de Trabajo y sus órganos de línea, conforme a lo establecido en el artículo 10 y en los artículos 60 al 86 del Texto integrado del Reglamento del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N°308-2019-TR.

- En cuanto a la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia socio laboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización laboral y migración laboral.
- Concluyentemente señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **NO ES COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 466/2021 LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL.**

III. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Mediante el Oficio N° 0001257-2021-EF/10.01 de fecha 09 de Noviembre de 2021, el señor Ministro de Economía y Finanzas Pedro Francke Ballve, remite el informe N° 0512-2021-EF/42.03, elaborado por el señor Juan Carlos Melgarejo Castillo, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye en lo siguiente:

- Al MEF le corresponde planear, dirigir y endeudamiento, presupuesto, tesorería contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, por lo tanto señala que el presente proyecto de Ley no contiene materia de competencia, por lo que **NO LE CORRESPONDE EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, sugiriendo se remita al Ministerio de Justicia, para que emita su opinión.

IV. PODER JUDICIAL

Mediante el Oficio N° 000871-2022-SG-CS-PJ de fecha 16 de marzo de 2022, el señor William Carlos Peñaloza Matías, remite el Informe Legal N°000074-2022-GA-P-PJ, elaborado por la Jefa de Gabinete de Asesores Silvia Rosario Loli Espinoza, del que concluye en lo siguiente:

- Son de la opinión que la propuesta legislativa es adecuada, ya que al ampliar el tiempo de permanencia de jueces supremos titulares, jueces superiores titulares, fiscales supremos titulares, fiscales adjuntos supremos titulares y fiscales superiores titulares es correspondiente con el límite de edad establecido en otros poderes del Estado para el ejercicio de las funciones de naturaleza especializada. La edad mínima para el acceso a juez supremo y fiscal supremo es de 45 años, para el caso de juez superior y fiscal superior de 35 años de edad, en tal sentido

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

se espera que para cuando cumplan setenta hayan llevado a ya tengan 25 o 35 de experiencia, por lo que la jubilación no tendría por qué afectar la continuidad de las actividades de los jueces y fiscales superiores así como de los jueces y fiscales supremos, señala que en la práctica los jueces y fiscales supremos y superiores empiezan sus actividades con mayor edad, teniendo una menor experiencia en el cargo del que suponen las leyes respectivas, con lo cual se interrumpe la actividad de los magistrados y fiscales, así como se desincentiva una mejora en la calidad de la actividad jurisdiccional.

- En cuanto a la exposición de motivos respecto a la Ley 30697, señala que la Ley que modificó el artículo 84 de la Ley Universitaria pública y el ejercicio en el cargo administrativo y de gobierno de la Universidad hasta los 75 años de edad, asimismo hace mención la Ley 31210 la cual modificó el artículo 15 del Decreto Legislativo N°559 Ley de Trabajo Médico, extendió el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado hasta los 75 años de edad en zonas en las que exista déficit de profesionales, según su especialidad, dentro del análisis señala que resulta contradictorio que un profesor universitario o un médico pueden continuar con sus funciones hasta los 75 años mientras que los magistrados jueces supremos, jueces superiores, fiscales supremos, fiscales adjuntos supremos titulares y fiscales superiores titulares no pueden continuar con sus funciones una vez alcancen los 70 años.
- El Poder Judicial es de la opinión que, ampliar la permanencia de los jueces supremos titulares, jueces superiores titulares, fiscales supremos titulares, fiscales adjuntos supremos titulares y fiscales superiores titulares es concordante a los recientes aumentos en la edad de jubilación en diversos ámbitos como la carrera médica o la función administrativa o la docencia universitaria, entre otros. Resultaría inequitativo ampliar la edad límite para ejercer cargos administrativos o de docencia en las universidades o el ejercicio de la carrera médica, pero mantener el límite de edad de 70 años para el caso de los integrantes del sistema de justicia.
- La ampliación de la permanencia de los jueces supremos titulares, jueces superiores titulares, fiscales supremos titulares, fiscales adjuntos supremos titulares y fiscales superiores titulares hasta los 75 años tiene un impacto en la reducción de la provisionalidad, en tanto que aumentar el límite de edad de cinco años reduce la necesidad de reemplazar a los jueces que ya hayan llegado al límite de edad con jueces supernumerarios.
- Finalmente, el poder judicial recomienda que se apruebe el proyecto de ley.

5) MINISTERIO PÚBLICO

Mediante el Oficio N° 005425-2021-MP-FN-SEGFN de fecha 10 de Diciembre de 2021, la secretaria general de la Fiscalía de la Nación, remite el informe N°000053-2021-MP-

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

FN-GAFN, elaborado por el señor Daniel Armando Pisfil Flores, Jefe de Gabinete de Asesores que concluye en lo siguiente:

- El proyecto de Ley tendría como finalidad el fortalecimiento del sistema de justicia a través de la ampliación de la permanencia en la carrera judicial y fiscal hasta los 75 años, en ese contexto señala que el numeral 3, inciso 146 de la Constitución Política del Perú prevé como una garantía de los magistrados la "permanencia en el cargo" la cual se encuentra redactada en los siguientes términos: "El Estado garantiza a los magistrados judiciales: la permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función (...)", esta garantía según la doctrina busca la estabilidad del juez en el cargo y que la carrera judicial esté exenta de cualquier influencia política, conservando la debida especialidad y conocimiento que amerita el cargo, finalidad que no podría verificarse con las separaciones o traslados no justificados ni establecidos en norma alguna (...).
- La garantía señalada anteriormente aunque se encuentre dirigida a los jueces del Poder Judicial, también abarca la labor de los fiscales, integrantes del sistema de Justicia y tiene como función garantizar la independencia de estos magistrados frente a la injerencia de otros poderes del Estado, también señala que la garantía no es absoluta, dado a que tiene dos límites uno de ellos de carácter interno que se traduce en el derecho a permanecer en el servicio y el otro de carácter temporal por permanencia de siete años y que a su culminación está sujeto a pasar examen de ratificación.
- Por otro lado señala también que la edad no se encuentra completa y regulado por la Constitución y su desarrollo corresponde a las normas con rango de Ley así se ha establecido límites a las edades de los jueces y fiscales especialmente a los magistrados supremos, actualmente se encuentra regulado en la ley Nro. 29277, Ley de la carrera Judicial, Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal y la Ley Nro. 27367 Ley que desactiva las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial del Poder Judicial y del Consejo Transitorio del Ministerio Público, estableciendo como límite de edad los 70 años. Considerando de esta manera que el límite de edad debe ser ampliado a 75 años para el caso de Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Fiscales adjuntos Supremos, Jueces Superiores Titulares y Fiscales Superiores titulares, ello por cuanto los magistrados de este grupo etario se encuentran con condiciones para ejercer las funciones propias de la magistratura de un modo adecuado.
- **CONCLUYE QUE LA AMPLIACIÓN DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL ES VIABLE CON OBSERVACIONES, POR TANTO, DEBIERA SER APROBADO.**

6. DEFENSORIA DEL PUEBLO

- Señala que respecto al proyecto de ampliar la edad mínima de jubilación a 75 años para jueces superiores y jueces supremos titulares, así como para fiscales superiores y fiscales adjuntos supremos titulares, no obstante, la exposición de motivos no refleja una justificación válida para excluir a los jueces provisionales y a los fiscales adjuntos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

superiores, en la medida que dichos magistrados mantendrían como edad de determinación de cargo y/o cese los 70 años que prevé la normal actual.

- Asimismo refiere que esta propuesta legislativa tiene como antecedente el proyecto de Ley 2703/2017-CR, de fecha 16 de abril del 2018 que proponía ampliar la edad de término del cargo de jueces y fiscales en la medida que dichos magistrados mantendrían como edad de determinación de cargo y/o cese los 70 años que prevé la norma actual, que la Ley 26623 Ley que crea el Consejo de Coordinación Judicial, establecía la misma edad para el cese de funciones de vocales y fiscales supremos; sin embargo mediante Ley 27367 se dejó sin efecto dicha regulación y se redujo el límite de edad para el cese de funciones a los 70 años.
- **CON LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA, LA OPINIÓN POR ESTA INSTITUCIÓN DEL ESTADO RESULTA VIABLE REESTABLECER LA EDAD DE 75 AÑOS PARA QUE JUECES Y FISCALES SUPREMOS TITULARES Y PROVISIONALES CESEN EN SU FUNCIONES, ASI COMO EVALUAR EXTENDER DICHA AMPLIACIÓN A TODOS LOS NIVELES DE LA MAGISTRATURA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

7. OBSERVATORIO PARLAMENTARIO:

- El coordinador parlamentario Giacomo Canepa Declerq, en su calidad de coordinador señalando que cuenta con especialistas en el análisis legal, económico, político y legislativo, sin afectar la libertad, democracia y/o economía social del mercado emite opinión del presente proyecto de Ley 466-2021, precisando que la propuesta de este proyecto de ley ha estado presente por más de 10 años en el debate público y político, actualmente la Constitución Política del Perú, en su artículo 147, solo hace mención los requerimientos para ocupar el cargo de magistrado de la Corte Suprema. En cuestión de edad, solo se establece el mínimo que se requiere para ocupar el cargo, que son los 45 años, no existiendo impedimento alguno sobre el límite de edad, dejando libertad del legislador la decisión de este apartado.
- Por último, señala que la modificación para el límite de edad para el caso de los magistrados supremos se hizo con la intención de que los jueces cuenten con 25 años de habilitación en el cargo hasta cumplir la edad de jubilación y al no ejercer sus funciones como magistrados supremos a esa edad es que el tiempo de habilitación de acorta permitiendo que los titulares se jubilen con apenas unos años de labor, lo que provoca una pérdida en solidez jurisprudencial y capitalización de la experiencia y profesionalismo que han podido obtener a través de los años y de igual manera con los fiscales supremos y superiores titulares, **OPINANDO POR LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA.**

El Proyecto de Ley N° 2841/2022-CR, no ha recepcionado opiniones de parte de las Instituciones vinculadas con el sistema de justicia, muy a pesar de haberse requerido oportunamente, por lo que siendo el objeto social similar a las opiniones ya vertidas sobre el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

proyecto de ley N° 466/2021-CR, procedemos con el estudio y posterior dictamen.

V. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL

De los fundamentos que señala ambas iniciativas Legales N°s. 466-2021, y 2841-2022 es principalmente modificar o ampliar la permanencia de los Jueces Supremos Titulares, Fiscales Supremos titulares, Jueces Superiores Titulares y Fiscales Superiores Titulares en la carrera judicial y fiscal respectivamente.

En el planteamiento del problema

La iniciativa legislativa 466-2021 en su exposición de motivos señala como antecedentes la Ley 26623, 27175 que en su octava disposición señala que los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir **75** años de edad; a excepción de la Ley 27367 que en su segunda disposición final dispuso que la jubilación de Vocales y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir los **70** años de edad; por otro lado hace mención la normativa constitucional de otros países tales como Chile, Argentina, Paraguay y Guatemala, donde se establece que los jueces cesarán a los 75 años y por otro lado los países de Brasil, Honduras, México, Francia y Estados Unidos donde no se establece la edad de cese del magistrado, sin embargo tienen algo en común al señalar que son inamovibles.

En cuanto a la sustentación técnica señala que busca extender la edad para cesar en el cargo de Juez y fiscal Supremo titular y Juez y Fiscal Superior titulares, sustentándose esta modificación en cinco aspectos:

- En la Ley de la carrera judicial y la Ley de la Carrera Fiscal establecen una edad mínima para ingresar a cada nivel de la función judicial y fiscal, señala que estos parámetros no tiene consonancia con la realidad, puesto que es improbable en los hechos que un Juez Supremo y Fiscal Supremo inciden funciones a los 45 años y para el caso de Juez Superior y Fiscal Superior comiencen el ejercicio de funciones a los 35 años, ello genera un error de cálculo en la proyección de la duración en el cargo de los Jueces y fiscales en estos niveles de la judicatura, por lo que es necesario la extensión en la edad de cese de los jueces y fiscales supremos titulares y jueces y fiscales superiores titulares, más aun señala que en el marco constitucional no establece una edad límite para el ejercicio en el cargo judicial y fiscal, solo delimitando la edad mínima que se requiere para acceder

La iniciativa del PL 2841-2022 respecto a los antecedentes en la exposición de motivos hace mención a la Constitución Política del Perú de 1928 artículo 98 donde señala **"que los Jueces son perpetuos y no pueden ser destituidos sino por juicio o sentencia legal"**, así como la Constitución de 1834 artículo 108 que disponía **"La duración de los jueces es en razón de**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

su buen comportamiento y no podrán ser destituidos sino por juicio y sentencia legal" ; La Constitución de 1979, inc.2 del artículo 242 señala "el Estado garantiza a los magistrados judiciales" (...) 2. Su permanencia en el servicio hasta los setenta años (...) mientras observan conducta e idoneidad propias de su función, por ultimo hace mención a la Constitución de 1993 articulo 146 (...) El Estado garantiza a los magistrados judiciales (...) 3.Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.

En ambos casos se hace mención de una legislación comparada en la que en efecto en muchos países el tiempo de cese es a los setenta y cinco años de edad, mientras que en otros países no se establece una edad límite al igual que en nuestra constitución la permanencia del juez Supremo se da mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.

Por otro lado el principal sustento técnico de ambas iniciativas legislativas es ampliar la edad de término en el cargo de los Jueces y Fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente.

De lo expuesto se advierte que la posición de los legisladores en ambos casos está sustentada en que la función jurisdiccional en los más altos niveles jerárquicos requiere de estabilidad y permanencia en el cargo, a efectos de emitir fallos que fortalezcan la seguridad jurídica de la nación y que a su vez generen precedentes judiciales y una línea jurisprudencial de trascendencia a toda comunidad jurídica, es por ello que busca extender la edad para cesar en el cargo de Juez y Fiscal supremo titulares y juez y fiscal superior titulares, sustentándose esta modificación en cinco aspectos siendo los siguientes:

1.- La realidad jurídica, sino también con la experiencia propia de los años en el ejercicio de la función. Señalándose también que nuestro marco constitucional no establece una edad límite para el ejercicio en el cargo judicial y fiscal, solo delimitando la edad mínima que se requiere para acceder a la judicatura suprema, dejando en este escenario al legislador, que establezca el límite de edad necesario de acuerdo a las exigencias del cargo.

2.- Comprende la comparación del límite de edad de la función de los poderes del Estado como en el ejercicio de funciones de naturaleza especializada, tales como los requisitos para ser elegidos Congresista, Presidente de la República y Ministro de Estado, estableciéndose entre los requisitos la misma edad mínima mas no la edad máxima para cesar o ejercer dichos cargos, por otro lado se hace referencia la edad para docencia universitaria que según Ley 30697 se ejerce hasta los 75 años, y en cuanto a la carrera de los Médicos también mediante Ley 31210 se ha extendido el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado hasta los 75 años, en zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.

3.-Se señala que es la provisionalidad en el cargo, ello a consecuencia de los ceses los cargos son ocupados por otros funcionarios de manera provisional o en algunos casos como en el de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

los Jueces Superiores, cubiertos por jueces supernumerarios de manera provisional o por jueces supernumerarios en los casos de jueces superiores.

4.-Se señala la legislación comparada de otros países como el de la paraguayana, chilena, argentina y guatemalteca, que han previsto el cese de funciones de los magistrados al cumplir los 75 años de edad.

5.- señala el antecedente normativo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 27367, donde el cese para el ejercicio de la función judicial y fiscal correspondía a los 75 años de edad, y actualmente es consistente con la experiencia y calidad de vida que se ha incrementado en estos últimos años.

Por lo que, al buscar ampliar la edad de cese de los Jueces Supremos Titulares, y Fiscales Supremos Titulares y Jueces Superiores Titulares y Fiscales Superiores Titulares, fortalecerá el servicio de justicia en términos de calidad, oportunidad y celeridad, reduciendo las barreras que obstaculizan la tutela procesal efectiva y la plena vigencia de los derechos fundamentales de la población.

Por último, sobre la propuesta normativa del proyecto de Ley 2841/2022 –CR señala que no han sido el resultado de un criterio científico, técnico y/o jurídico, justificando en el Dictamen aprobado de la Comisión de Justicia del PL 176/2006-CR y otros que dieron origen a la Ley de Carrera Judicial.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

Los Proyectos de Ley N° 466/2021-CR y N° 2841/2022-CR, proponen modificar el artículo 35 y 107 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial, el artículo 34 y 106 de la Ley 30483, Ley de carrera Fiscal, para ampliar la edad de término en el cargo de los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente; con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de permanencia en el servicio, reconocido en el artículo 146 de la Constitución y con ello coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones encargadas de administrar justicia en el país.

Antes de realizar un análisis de los proyectos de Ley, precisaremos en primer lugar aspectos importantes de la Corte Suprema, quienes la componen y cuáles son sus funciones:

En primer lugar el Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos entre ellos la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya competencia se extiende a todo el territorio de la República, su sede es en la ciudad de Lima y está conformada por 18 Vocales Supremos Titulares, el trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en Salas Especializadas Permanentes y Transitorias, la Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo los siguientes procesos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

- a. Los iniciados en las Cortes Superiores.
- b. Los de materia constitucional.
- c. Los originados en la propia Corte Suprema.
- d. Los demás que señala la Ley.

El Poder Judicial garantiza el cumplimiento de la ley por parte de las instituciones y los ciudadanos. Los ciudadanos pueden acudir a los tribunales de justicia para obtener protección de sus derechos, son la última garantía de los mismos.

Los magistrados en el Perú al cumplir sus funciones jurisdiccionales, lo hacen con independencia e imparcialidad, sujetos únicamente a la Constitución y a la ley. La carrera judicial garantiza la permanencia de los jueces en la función que ejercen; así como el derecho a no ser trasladados sin su consentimiento. Siendo así, es deber del Estado evitar la provisionalidad del juez, cuya labor es la garantía en la administración de justicia.

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución, por eso es que se hace imprescindible otorgarle las garantías para el cumplimiento de este deber, siendo su titularidad la que lo garantiza; toda vez, que en algunas oportunidades fiscales provisionales ceden a la presión de sus superiores en gerarquía o quién la promovió.

El Fiscal es el representante del Ministerio Público que goza de autonomía – Fiscalía de la Nación, entidad que es la que **lidera la acción penal y titular de la acción penal**. Actúa de oficio, a pedido de la víctima o por noticia policial. Es quien conduce la investigación del delito desde el inicio.

El artículo 4 de la Ley 29277 establece los requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera judicial y en el artículo 6 se establece la edad mínima para ejercer el cargo de Juez Supremo, es de 45 años conforme lo estipula en su inciso 1, concordante con el artículo 147 de la Constitución Política del Perú.

La competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República se extiende a todo el territorio de la República, su sede es en la ciudad de Lima, la Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo los siguientes procesos:

- a. Los iniciados en las Cortes Superiores.
- b. Los de materia constitucional.
- c. Los originados en la propia Corte Suprema.
- d. Los demás que señala la Ley.

El artículo 146° de la Constitución Política del Perú establece en su numeral 3 "(...) **Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función**". Mediante esta disposición constitucional se establece una garantía a favor de los magistrados judiciales, quienes no podrán ser separados de la carrera judicial de manera inmotivada. Ello contribuye a garantizar la independencia e imparcialidad del juez, que una vez nombrado -de conformidad con su estatuto legal-, gozará de seguridad laboral para ejercer su

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

cargo de manera permanente hasta la configuración de un límite objetivo, que bien puede consistir en un elemento de carácter temporal.³

Estando a lo expuesto se tiene que las propuestas de los Legisladores, es prolongar cinco años más de ejercicio a todos los Jueces y Fiscales Supremos, siendo uno de los fundamentos para su propuesta que se requiere estabilidad y permanencia en el cargo, a fin de emitir fallos que fortalezcan la seguridad jurídica, por el conocimiento y experiencia adquirido de los magistrados;

Al respecto es indudable que los magistrados que han llegado a nivel de Juez o Fiscal Supremo tiene basta experiencia en su ámbito y por ende ese conocimiento hace que sus fallos marcan pautas y precedente dentro del ámbito jurídico, sin embargo implementar a partir de los fundamentos señalados en su exposición de motivos, no se condicen con la realidad y la consecuencia del error de la proyección de la duración del cargo, que no sustenta con datos estadísticos ni se respaldada en una fuente específica y cierta que permita considerarse válidamente y en cuanto a la consecuencia sostenida hace referencia a una problemática de ingreso a la carrera judicial y no así al cese de la misma, materia del presente proyecto.

Que, la Ley de la Carrera Judicial establece un tope en la edad para ejercer el cargo de Juez Supremo que es de setenta años, por lo tanto, discrepamos con la apreciación realizada en su exposición de motivos del legislador Wilmar Alberto Elera García, quien refiere que en nuestro marco constitucional no establece una edad límite para el ejercicio en el cargo judicial y fiscal, solo delimitando la edad mínima que se requiere para acceder a la judicatura suprema.

Finalmente, de acuerdo con la estructura del Estado, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia Ley N°. 30916 en su Artículo 2º establece las competencias de dicho organismo que son reelevantes para poder determinar la viabilidad o no de las iniciativas legislativas; así tenemos que, en el inciso a) la Junta Nacional de Justicia esta facultado para: *"Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Para el nombramiento se requiere el voto público y motivado conforme a los dos tercios del número legal de sus miembros. El voto no altera los resultados del concurso público de méritos"*. Del mismo modo en los incisos subsiguientes se precisan las facultades para: *"ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público; Ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres (3) años y seis (6) meses; Aplicar la sanción de amonestación o suspensión a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad; Extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, firmado por quien preside la Junta Nacional de Justicia y cancelar los títulos cuando corresponda"*.

Como se puede observar del párrafo precedente, el hecho de contar con título de magistrado, no garantiza la continuidad hasta los setenta (70) años, toda vez que se está siempre en una permanente evaluación de desempeño, así como la idoneidad de cada uno de los magistrados, por tanto, la garantía de su continuidad no es automática, sino está condicionada a una

³ EXP. N.O 8623-2006-PA/TC CALLAO.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

constante evaluación de la Junta Nacional de Justicia, con las prerrogativas de su propia autonomía.

VII. CONCLUSIONES:

Como se ha señalado precedentemente el proyecto de Ley N° 466/2021-CR, tiene por objeto modificar el tiempo de permanencia de los Jueces Supremos Titulares, Fiscales Supremos Titulares, Jueces Superiores Titulares y Fiscales Superiores Titulares en la carrera judicial y fiscal respectivamente. Y el Proyecto de Ley N° 2841/2022-CR, tiene por objeto modificar el artículo 35 y 107 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial, el artículo 34 y 106 de la Ley 30483, Ley de carrera Fiscal, para ampliar la edad de término en el cargo de los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente;

La carrera judicial conforme al artículo 1 de la Ley 29277 regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez, asimismo la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional, asimismo la Ley 27367 en su segunda disposición final dispuso que la jubilación de Vocales y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir los 70 años de edad, debiendo elevarse a setenta y cinco (75) años de edad, para evitar se cubra la plazas con la provisionalidad o magistrados supernumerarios.

Las propuestas legislativas al establecer un mayor margen de edad para el ejercicio de la magistratura judicial y fiscal, pretenden consolidar la continuidad tal como lo advierten en sus opiniones que forman parte del presente estudio.

VIII. RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 466/2021-CR y 2841/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el tiempo de permanencia de Jueces y Fiscales comprendidos en la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial y la Ley 30483 Ley de carrera fiscal, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios reconocidos en el artículo 146 de la Constitución Política que coadyuve al fortalecimiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia.

Artículo 2. Modificación de los artículos 35 y 107 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial.

Se modifican los artículos 35 numeral 2) y 107 numeral 9) de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en los términos siguientes:

Artículo 35.- Derechos
Son derechos de los jueces:
(...)

2. la permanencia en el servicio hasta los **setenta y cinco (75) años, de acuerdo con la Constitución y la ley;**
(...)

"Artículo 107.- Terminación del cargo
El cargo de juez termina por:
(...)

9. por alcanzar la edad límite de **setenta y cinco (75) años; y**
(...)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**

Artículo 3. Modificación de los artículos 34 y 106 de la Ley 30483 Ley de Carrera Fiscal.

Se modifican los artículos 34 numeral 2) y 106 numeral 9) de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en los términos siguientes:

"Artículo 34.- Derechos

Son derechos de los fiscales los siguientes:

(...)

2. La permanencia en el servicio hasta los **setenta y cinco (75) años**, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley.

(...)"

"Artículo 106. Terminación del cargo

El cargo de fiscal termina por lo siguiente:

9. Alcanzar la edad límite de **setenta y cinco (75) años**.

(...)"

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 04 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 17:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 11:45:43-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 12:07:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 12:14:42-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS
TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO
PÚBLICO**



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 14:02:03-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 14:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 17:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 16:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 16:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 12:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 09:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camien
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 14:40:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 18:32:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 11:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 11:42:56-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 19:47
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: b7cea735c38c0b199b8a80a62037698a.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN PLS. 466/2021-CR Y 2841/2022-CR. EN LA DUODECIMA SESION ORDINARIA DEL 04 DE ENERO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 466/2021-CR y 2841/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MAGISTRADOS TITULARES EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

[Fecha]: 2023-04-12 19:47:51

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.